



RESOLUCIÓN Nº
NEUQUÉN

0572

04 AGO 2014

VISTO:

El Expte. OE Nº 9521 - M - 2011, mediante el cual se tramitó la Licitación Pública Nº 15/2011 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DESTINADO A LOGRAR EL COBRO DE LAS INDEMNIZACIONES POR LAS AFECTACIONES TECNOLÓGICAS DE TERCEROS EN LOTES DE PROPIEDAD PRIVADA O FISCAL MUNICIPAL Y/O PÚBLICA" y agregado OE Nº 5235 - M - 2011, y

CONSIDERANDO:

Que sobre el lote de propiedad municipal ubicado al NE del ejido municipal, identificado con nomenclatura catastral NC 09-RR-4525, designado como REMANENTE DEL CAMPO SIN SUBDIVIDIR CONSTITUIDO POR LOS LOTES 1,2, Y 3 Y SOBRANTE DEL LOTE 3, según trámite en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén Nº 5824-01752/12, registrado en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén a nombre de la Municipalidad de Neuquén, se hallan instalados numerosos emprendimientos hidrocarburíferos;

Que en virtud de ello le corresponde a la Municipalidad de Neuquén percibir indemnizaciones por servidumbre, de acuerdo a lo establecido en Decreto PEN Nº 861/96 y normas reglamentarias concordantes;

Que se ha intimado a las empresas concesionarias responsables de las afectaciones tecnológicas de dichos emprendimientos a cancelar esas obligaciones, mediante notas y cartas documento individuales emitidas por la Asesora Legal del Municipio, en el transcurso de los años 2010 y 2011;

Que en dicho marco se ha solicitado a la Dirección General de Exploración y Explotación de la Provincia del Neuquén que detalle las afectaciones tecnológicas ubicadas sobre el lote mencionado, dando respuesta mediante un amplio detalle a través de Nota DGEyE Nº 1135 del 26/11/13;

Que en base a dicha información se ha solicitado a cada una de las empresas identificadas como responsables de tales afectaciones tecnológicas que se contacten con el Municipio a fin de llegar a un acuerdo de cancelación de la deuda emergente de la aplicación de la normativa vigente;

Que en virtud de ello se han remitido nuevas comunicaciones mediante varias notas y Cartas Documento, no logrando por esa vía que las empresa se allanen a un acuerdo para la cancelación de la deuda y pago futuro de sus obligaciones;

Que algunas empresas, tales como Oleoductos del Valle S.A. y Panamerican Energy LLC Sucursal Argentina, han argumentado que no les corresponde el pago de dichas indemnizaciones por aplicación de los artículos Nº 156 y 158 del Código Civil (TO Decreto 456/97), pero han omitido considerar los arts. Nº 159, 160 y 3951 del mismo Código que las obliga al pago reclamado;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, comparte lo indicado por el representante técnico de la firma adjudicataria de la Licitación Pública Nº 15/2011, en cuanto a lo establecido en la Ley 17.319 y su Decreto Nº 456/97 y la aplicación del segundo párrafo de dicha norma, por lo que en virtud de ello, a través del Dictamen Nº 140 de fecha 07 de marzo de 2014 - exptes.

Dr. CARLOS E. BERASSIO
Subsecretario de la Administración
Municipal de Neuquén



OE-9521-M/11 y OE-5235-M/11 - **sugiere que se rechacen los planteos formulados y que se inicien los trámites pertinentes para lograr el pago de las servidumbres adeudadas;**

Que la firma Panamerican Energy LLC Sucursal Argentina interpone nuevamente reclamación administrativa, solicitando que se disponga cesar en la pretensión de cobro de las servidumbres, indicando que no resultan exigibles a PAE, citando al efecto, el ordenamiento jurídico establecido en la Ley Nº 17.319;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, quien a través del Dictamen Nº 303/14, entiende que lo manifestado por el reclamante ya ha sido valorado respecto, a la normativa vigente, por lo que no habiendo ningún hecho nuevo que haga variar lo ya dictaminado, corresponde rechazar dicho planteo mediante el dictado de la correspondiente norma legal, e iniciar los trámites tendientes al logro de las servidumbres adeudadas;

Que al efecto indicado en los Dictámenes Nº 140/14 y 303/14 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, corresponde dictar la norma legal pertinente, procediendo a rechazar los recursos administrativos presentados por las firmas OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. y PANAMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA;

Por ello:

**EL SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º) RECHAZAR las reclamaciones administrativas presentadas por las ----- firmas OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. Y PANAMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, por Improcedente invocación en la aplicación de los artículos Nº 156 y 158 del Código Civil, resultando de aplicación los artículos Nº 159, 160 y 3951, de acuerdo a los Dictámenes Nº 140/14 y 303/14 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.-

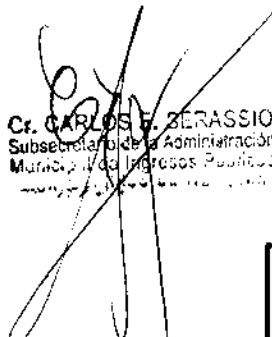
ARTICULO 2º) Notificar a las firmas OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. y PANAMERICAN ----- ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, lo resuelto en la presente.-

ARTICULO 3º) Intimar a las firmas que posean deudas determinadas por este ----- Municipio, en concepto de servidumbres hidrocarburíferas no abonadas, en el marco de la Licitación Pública Nº 15/2011, de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictámenes Nº 140/14 y 303/14, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 4º) REGÍSTRESE, cúmplase de conformidad, dése al Centro de ----- Documentación e Información Municipal y oportunamente ARCHÍVESE.-

ES COPIA

FDO. ARTAZA


Sr. CARLOS E. BERASIO
Subsecretario de la Administración
Municipal y de los Recursos Públicos

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº <u>1989</u>
Fecha <u>15</u> / <u>08</u> / <u>2014</u>